

**D. Jesús Manuel Hurtado Olea**  
**Excmo. Sr. Secretario General**  
**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**  
Avda. Real Valladolid s/n  
47014 Valladolid

Examinada la documentación remitida con relación al «**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LOS CENTROS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE APOYO A LOS MISMOS, DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Respecto al posible impacto de Proyecto de Decreto, en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se informa que, tal y como indica la memoria presentada en su apartado 2.4.5, en el citado proyecto no se aprecia impacto de ningún tipo en las familias.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención del impacto de discapacidad, que, en este caso, no se aprecia, al no generar consecuencia alguna en la aplicación de la normativa, en relación con la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.
3. Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar con carácter preceptivo un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, como aquellos

---

C/ Padre Francisco Suárez, 2 - 47006 Valladolid - Tl. 983 41 09 00 - Telefax 983 41 39 82 - [http:// www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)

---



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CEN7UU6X3QBD12HOJL88WD

Fecha Firma: 29/07/2025 09:17:18 Fecha copia: 29/07/2025 09:45:18

Firmado: CARLOS RAUL DE PABLOS PEREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CEN7UU6X3QBD12HOJL88WD> para visualizar el documento

planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación, (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa) el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

El proyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se analiza en un apartado concreto la evaluación del impacto de género del texto propuesto por lo que se puede afirmar que su tramitación cuenta con la emisión del preceptivo informe. Concretamente, el centro directivo que propone la nueva regulación indica que la norma es pertinente al género puesto que afecta directamente a hombres y mujeres, influye en el acceso a recursos y puede influir en la modificación del rol de género.

El informe analiza el impacto de género que causará la norma una vez que se ejecute, partiendo de la situación inicial de mujeres y hombres en este ámbito concreto de intervención. El proyecto de decreto favorece la igualdad retributiva al establecer medidas positivas de cómputo de tiempo a efectos del requisito de permanencia para el acceso a la carrera profesional, en la ocupación de puestos con jornada de trabajo inferior a la ordinaria, excedencias por cuidado de familiares y medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Se trata de situaciones a las que suelen acogerse una mayoría de mujeres, debido a la persistencia en nuestra sociedad del rol de cuidado como preferentemente femenino. Igualmente, la actualización profesional y la evaluación individual como área de evaluación puede influir en la ruptura de estereotipos.

Se valora positivamente la utilización en la redacción del texto de un lenguaje no sexista, empleando fórmulas válidas para cualquier género, así como la indicación en el informe de que la Dirección General de Recursos Humanos desagregará por sexos los datos de las personas físicas derivados del desarrollo de las diversas convocatorias de carrera profesional, cumpliendo así lo establecido en el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por tanto, en conclusión, como indica el órgano gestor, se puede determinar que la aplicación de la norma tendrá un impacto de género positivo ya que la no discriminación entre mujeres y hombres en la regulación del complemento retributivo va acompañada de medidas que favorecen la corrección de las posibles desigualdades derivadas de los estereotipos de género existentes en el ámbito laboral.



Se recuerda que en la preceptiva memoria que debe acompañar a los proyectos de disposiciones generales, se deberá incluir, además del informe de evaluación del impacto de género, pronunciamiento expreso sobre el impacto de la norma en tramitación en el ámbito de infancia y adolescencia y familia, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, así como la mención al impacto de discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL

---

C/ Padre Francisco Suárez, 2 - 47006 Valladolid - Tl. 983 41 09 00 - Telefax 983 41 39 82 - [http:// www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)

---



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CEN7UU6X3QBD12HOJL88WD

Fecha Firma: 29/07/2025 09:17:18 Fecha copia: 29/07/2025 09:45:18

Firmado: CARLOS RAUL DE PABLOS PEREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CEN7UU6X3QBD12HOJL88WD> para visualizar el documento